



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 MAYO 2019 E - 0 03 0 8 0

SEÑORA:
NATALIA FIGUEROA CORENA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD NOVASALUD CARIBE I.P.S.
CALLE 30 N°15B-02.
SOLEDAD -ATLANTICO.

AUTO No. 00000879 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 2026-467.
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor
IT:000800 DE 2018.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and dates: 6/14-5-19, 6/11-4-19, 6/14-3-19, 6/20-10-18, 142, 144, 145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000879** DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, Decreto 050 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de la entidad NOVASALUD CARIBE I.P.S, representada legalmente por la Sra NATALIA FIGUEROA CORENA , identificado con Nit 802.024.061-2, Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000800 del 29 de junio de 2018, señalando lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO:

<i>Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017. Sin Notificar.</i>	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<i>Por medio del cual se requiere a NOVASALUD IPS S.A, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, el cierre del registro de la información como generador de Residuos sólidos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos IDEAM, para los periodos 2013 y 2014, en un plazo de quince (15) días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.</i>	<i>Si Cumplió, mediante revisión de Expediente 2026-467.</i>

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones de Novasalud Caribe IPS, Municipio de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección tres (3) veces por semana.

La entidad, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal. En el momento de la visita no se evidenció el certificado de vigencia de la Orden de Prestación de Servicio No. 883 de 2016, sin embargo, cuentan con los soportes y certificados actualizados de las

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada en recolección SAE S.A E.S.P.

La entidad, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Durante la visita, no se evidenció el cronograma de capacitación para el periodo 2018, el personal encargado para la gestión de manipulación de residuos es el de servicios generales y cuenta con los elementos de protección personal adecuados para la labor, pero, no se presentaron evidencias del cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador. Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área se encuentran rotuladas y la disposición de residuos ordinarios se está realizando de forma correcta según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con una báscula para realizar diariamente el pesaje de los residuos, presentó los formatos RH1 reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su totalidad, así como lo establece el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. Los formatos RHPS no fueron presentados.

La entidad, no suministra las respectivas hojas de seguridad al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Durante la visita a Novasálud Caribe IPS, no se evidencian los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, como establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

La entidad, cuenta con el plan de contingencia, sin embargo, no se evidencia durante la visita según lo establecido en el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, no se evidenció el estudio físico-químico de las aguas residuales producto de su actividad.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 467:

Al consultar el SIUR con fecha 02 de abril de 2018, Novasálud Caribe IPS, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2016, a través de aplicativo web, dando cumplimiento al Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017. Sin Notificar, en el cual se requirió a la entidad realizar el respectivo cierre correspondiente a los periodos 2013 y 2014. Sin embargo, el periodo 2017 se encuentra en estado "abierto".

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Al consultar el expediente se evidencia que el último informe de estudio físico – químico de aguas residuales fue radicado en la Corporación Regional Autónoma del Atlántico mediante oficio radicado No. 006336 del 18 de julio de 2014.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a Novasalud Caribe IPS, Municipio de Soledad Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por los servicios que presta, el tipo de residuos que genera, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales y el nivel de complejidad, Según lo establecido en el Artículo 5, Resolución 036 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Novasalud Caribe IPS, Municipio de Soledad, se considera un **usuario de Impacto Moderado**.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área se encuentran rotuladas con el símbolo de residuos peligrosos según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad no cuenta con un cronograma de capacitación para 2018, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad aportó las copias de los recibos de recolección, formatos RH1 y RHPS, mediante oficio Radicado No. 2748 de marzo 23 de 2018, pero en la visita se evidencia que los formatos RHPS no están siendo suministrados por la empresa encargada de la recolección de residuos peligrosos.

La entidad no cuenta con las actas de incineración o disposición final de residuos peligrosos, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Al consultar el Expediente no se evidencia los estudios físico-químicos de las aguas residuales producto de su actividad de los periodos 2016 y 2017.

Al consultar el SIUR con fecha 02 de abril de 2018, Novasalud Caribe IPS, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2016, a través de aplicativo web, dando cumplimiento al Auto No. 724 del 25 de mayo de 2017. Sin Notificar, en el cual se requirió a la entidad realizar el respectivo cierre correspondiente a los periodos 2013 y 2014. Sin embargo, el periodo 2017 se encuentra en estado “abierto”.

Permiso de emisiones atmosférica: Novasalud Caribe IPS, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: Novasalud Caribe IPS, Municipio de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Debe realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para verificar si cumple con la norma.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

Permiso de concesión de agua: Novasalud Caribe IPS, No requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA
ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Japcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Artículo 10: modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la entidad NOVASALUD CARIBE I.P.S, identificada con Nit N° 802.024.-061-2, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representado legalmente por la Sra NATALIA FIGUEROA CORENA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para que en un término máximo de treinta (30) días

Japw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, correspondientes al primer semestre del periodo 2018.
2. Copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), de igual forma los recibos de recolección.
3. Copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
4. Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
5. Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
6. Copia del Registro diario de los Formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
7. Copia de los Formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
8. Copia vigente de la existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.
9. Novasalud Caribe IPS, debe complementar y presentar a la C.R.A. el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, de acuerdo a lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
10. Novasalud Caribe IPS, debe registrar la información de la sede como generador de residuos o desechos peligrosos, RESPEL, ante la página Web www.crautonomia.gov.co del periodo 2017.
11. La entidad, debe realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015. Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de mayo de 2015, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
12. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Javal*
- Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000879 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD NOVASALUD
CARIBE I.P.S , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.024.061-2, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de servicio. El informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- Deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

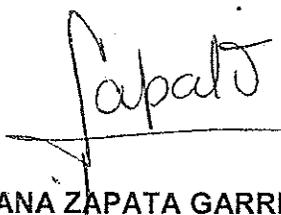
TERCERO: El informe técnico N° 000800 del 29 de junio de 2018 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.